

**LICENCIA PARA UTILIZACIÓN DIGITAL DE REPERTORIO POR
PLATAFORMAS DE CARÁCTER GENERALISTA**

En Madrid, a

REUNIDOS

De una parte: la **SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES (SGAE)**, entidad de gestión de derechos de autor autorizada por Ministerio de Cultura (BOE nº 134, de 4-VI-88) representada por D. Carlos López Sánchez, en su calidad de Secretario General de dicha Sociedad. A esta parte se denominará en adelante **SGAE**.

Y de otra:, representada por D, en su condición de domiciliada en, calle, con C.I.F. nº, según acredita con la escritura de constitución, otorgada el, ante el notario de, D....., bajo el nº de su protocolo. A esta parte se denominará en adelante **LICENCIATARIO**.

Y reconociéndose mutuamente, según actúan, la capacidad legal necesaria para celebrar el presente contrato, lo llevan a efecto mediante las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera.- Servicio de LICENCIATARIO y Repertorio SGAE

1. **LICENCIATARIO** explota por medios digitales a través de la URL/aplicación: [http://www\[...\]](http://www[...]) una programación de carácter general (información, deportes, programas de entretenimiento, reportajes, etc.) que permite el acceso y puesta a disposición del público de grabaciones o contenidos audiovisuales conteniendo obras musicales del repertorio de **SGAE**, sin que éstas tengan un carácter imprescindible dentro de la actividad de **LICENCIATARIO**, (en lo sucesivo, el “**Medio Digital**”).
2. El repertorio de **SGAE** objeto del presente Contrato, (en lo sucesivo, el “**Repertorio**”) comprende las obras musicales de pequeño derecho, cuyos titulares de los correspondientes derechos exclusivos de reproducción y comunicación pública, le han confiado o le confíen en el futuro, directa o indirectamente, la administración de tales derechos y en la medida en que tal administración le esté confiada, conforme a lo dispuesto en sus Estatutos.

Segunda.- Objeto del contrato

SGAE concede a **LICENCIATARIO**, bajo las condiciones y dentro de los límites fijados en el presente contrato, los derechos no exclusivos de proceder a la reproducción y comunicación pública (incluyendo mediante la puesta a disposición) de las obras del Repertorio contenidas o incorporadas en grabaciones audiovisuales, en las siguientes modalidades:

- (a) Reproducción de las obras del Repertorio contenidas o incorporadas en grabaciones audiovisuales, en un archivo digital conectado a una red del tipo Internet, red móvil o cualquier otra red alámbrica o inalámbrica, ya sea directamente o por un tercero, para el servicio que ofrece **LICENCIATARIO**, y a los solos efectos de:
- (b) Poner las citadas obras del Repertorio contenidas o incorporadas en grabaciones audiovisuales en línea a disposición de los destinatarios de dicho servicio para que puedan acceder en línea a la que hayan solicitado desde el lugar y en el momento que cada uno elija para su escucha (streaming), sin posibilidad de la realización en línea de una reproducción de la misma (descarga), y sin que dicho acceso tenga efecto fuera del círculo ordinario de la familia o del estricto ámbito doméstico del destinatario.

Tercera.- Territorio

La presente autorización se concede para el territorio del Reino de España. A estos efectos, estarán comprendidos dentro del territorio los desbordamientos naturales de las explotaciones de **LICENCIATARIO**, teniendo en cuenta que el Medio Digital está enfocado comercialmente al público español y en particular a personas residentes o domiciliadas en España.

Cuarta.- Reserva de los derechos afines reservados.

La autorización otorgada en la cláusula segunda deja a salvo los derechos que eventualmente correspondan a los artistas intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas, a los productores de grabaciones audiovisuales y a las entidades de radiodifusión por la utilización que realice **LICENCIATARIO** de sus respectivas prestaciones protegidas en el ejercicio las explotaciones autorizadas en este contrato, cuyos derechos quedan reservados a los mencionados titulares.

Quinta.- Límites de la autorización

1. Quedan excluidos de este contrato y reservados a los titulares de las obras cuantos derechos les correspondan en relación con modalidades de utilización de las mismas no previstas en la cláusula segunda, o que hayan de efectuarse en forma y condiciones distintas a las expresamente mencionadas en la citada cláusula.
2. Especialmente, y sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, la autorización concedida en este contrato no faculta a **LICENCIATARIO** para efectuar las siguientes operaciones:

- (a) la sincronización de las obras del Repertorio en obras audiovisuales o en espacios publicitarios, entendiéndose que existe tal utilización cuando se produzca una asociación permanente de un mensaje publicitario a una obra del Repertorio;
- (b) los servicios de puesta a disposición mediante los cuales los usuarios pueden acceder de forma interactiva, en el momento y desde el lugar que deseen, a obras musicales de forma independiente y separada del programa o de la grabación audiovisual de la que forma parte (incluyendo entre otras, streaming interactivo o descargas de obras musicales, tonos de llamada, etc.);
- (c) cualquier comunicación pública no amparada en el presente contrato a partir del servicio ofrecido por **LICENCIATARIO**, mediante el cual una pluralidad de personas tenga o pueda tener acceso a las obras, y a título enunciativo y no limitativo, por ejemplo, la que pueda tener lugar en locales públicos, como bares, cafeterías, etc.

3. Para la realización de las operaciones indicadas en los apartados que anteceden, **LICENCIATARIO** deberá obtener la oportuna autorización.

Sexta.- Prohibiciones excepcionales

No obstante la autorización objeto de este contrato, **SGAE** se reserva, a título excepcional y por razones debidamente motivadas, el derecho a prohibir a **LICENCIATARIO**, temporalmente o por tiempo indefinido, la explotación de una o varias obras de su repertorio en todas o alguna de las modalidades mencionadas en la cláusula segunda. Tanto la prohibición, como su eventual finalización, deberán ser comunicadas por **SGAE** a **LICENCIATARIO** de forma fehaciente.

Séptima.- Derecho moral

LICENCIATARIO utilizará las obras del repertorio conforme a los derechos concedidos en la estipulación segunda, en la forma en que aquéllas fueron creadas y dentro del respeto a las buenas normas artísticas y técnicas y al derecho moral de sus autores del que **SGAE** hace reserva expresa en favor de los mismos.

Octava.- Carácter experimental

Ambas partes hacen constar que, por la relativa novedad técnica de las explotaciones objeto de este contrato y, consecuentemente, ante la falta de una práctica comercial mínimamente consolidada en el mercado digital, los términos de la presente autorización han de estar concebidos en un contexto conscientemente experimental, tal como exige el principio de buena fe contractual y demanda la más elemental prudencia mercantil. En concreto, las partes reconocen que la presente licencia incorpora condiciones basadas en un nivel de flexibilidad necesario para adaptarse a formas de explotación novedosas e innovadoras, sin que puedan utilizarse como precedentes para futuras licencias o tipos diferentes de licencias.

Novena.- Remuneración

Como contraprestación por la licencia concedida en la estipulación segunda, **LICENCIATARIO** abonará a **SGAE** las cantidades resultantes de aplicar la tarifa que se incluye como Anexo I del presente contrato.

Décima.- Obligaciones del LICENCIATARIO

- 1. LICENCIATARIO** deberá hacer constar en el Medio Digital, el logotipo de **SGAE** y la siguiente mención, directamente o mediante enlaces: *Quedan reservados, en los términos previstos en la legislación sobre propiedad intelectual, todos los derechos de los propietarios de las obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas, fonogramas, grabaciones audiovisuales y emisiones de radiodifusión objeto de esta transmisión. Salvo autorización, quedan prohibidas, bajo las sanciones previstas en la legislación civil y penal de aplicación, la reproducción, distribución (por venta, alquiler, préstamo, etc.), ejecución pública, radiodifusión y comunicación al público, en todas sus formas, de esta transmisión y de su contenido.*
- 2. LICENCIATARIO** se obliga a comunicar a **SGAE**, mediante escrito dirigido a su domicilio, cualquier variación de la dirección URL que figura en la estipulación primera.

Undécima.- Declaración de ingresos y utilizaciones

Dentro de los quince primeros días de cada trimestre, **LICENCIATARIO** enviará a **SGAE**, siguiendo los modelos que se adjuntan como Anexo II, la declaración de los ingresos y utilizaciones habidas respecto de las obras del Repertorio en el Medio Digital durante el trimestre anterior.

Sistema automatizado: Las partes reconocen que este sistema de declaración de obras y utilizaciones podrá verse sustituido por la incorporación del sistema automatizado de identificación de obras, teniendo en cuenta las normas o prácticas sectoriales voluntarias desarrolladas a nivel internacional para el intercambio electrónico de datos.

Decimosegunda.- Liquidación y forma de pago

- 1.** Dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la declaración de ingresos y utilizaciones referida en la estipulación anterior, **SGAE** emitirá la correspondiente factura que deberá ser abonada por **LICENCIATARIO** mediante transferencia bancaria a favor de **SGAE** en la cuenta que se designe, en un plazo máximo de 15 DÍAS desde la recepción de la misma.
- 2.** Cualquier cantidad no satisfecha a su vencimiento devengará a favor de **SGAE**, el interés previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre (BOE N° 314, de 30 de diciembre de 2004) o el vigente en cada momento, en los términos y condiciones que la ley vigente en cada momento prevea. El mismo interés se aplicará a las diferencias que se pongan de manifiesto en las comprobaciones de los datos de explotaciones a que se refiere la cláusula siguiente, devengándose el interés desde el momento en que se debieron haber pagado las cantidades puestas de manifiesto como consecuencia de la comprobación.

Decimotercera.- Facultades de comprobación

1. **SGAE** se reserva la facultad de comprobar la veracidad de los datos incluidos en las declaraciones remitidas por **LICENCIATARIO**, estando éste obligado a facilitar a **SGAE** los libros de contabilidad y demás información necesaria en relación con los discos duros y servidores en los que se encuentre alojado el Medio Digital, y en general toda la documentación complementaria de forma que se puedan verificar los datos relativos a las explotaciones cubiertas por el presente contrato.
2. Las personas de **SGAE** encargadas de realizar el control a que se refiere esta estipulación no podrán estar interesadas, directa ni indirectamente, en una explotación del tipo de la ejercida por el **LICENCIATARIO**. Queda entendido además que ninguna persona de **SGAE** podrá informar a terceros de ningún dato concerniente a dicha explotación de los que tenga conocimiento en el curso de las operaciones relativas al cumplimiento o ejecución de este contrato.
3. Toda información obtenida por **SGAE** durante la realización de estas comprobaciones estará sometida al más estricto deber de confidencialidad, pudiendo ser utilizada para el ejercicio exclusivo de sus funciones de gestión y administración de derechos de autor, pero no fuera del ámbito de lo previsto en el presente contrato.

Decimocuarta.- Tratamiento de datos personales

1. De conformidad con la normativa de protección de datos, **SGAE** informa que trata los datos facilitados por el **LICENCIATARIO** con motivo de la gestión de los derechos de propiedad intelectual de sus socios y las facultades de comprobación indicadas en la cláusula anterior. Los datos serán conservados con ese fin durante la vigencia del presente Contrato y, aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades, según la legislación aplicable. Asimismo, los datos serán tratados para enviar al **LICENCIATARIO** comunicaciones comerciales, incluso por medios electrónicos, sobre noticias e información de **SGAE**, salvo que se oponga marcando la siguiente casilla. Si no manifiesta su voluntad en contra, los datos serán conservados indefinidamente con esta finalidad.
- Manifiesto mi oposición a la recepción de comunicaciones comerciales.
2. La base legal para el tratamiento de los datos del **LICENCIATARIO** es la ejecución del presente contrato. El tratamiento de los datos para la remisión de comunicaciones comerciales está basado en el interés legítimo, pudiendo **LICENCIATARIO** oponerse en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento efectuado con anterioridad. Todos los datos solicitados son obligatorios para realizar las finalidades indicadas. El **LICENCIATARIO** garantiza que los datos facilitados son veraces y, en caso de facilitar datos de terceros, manifiesta contar con el consentimiento de los mismos, comprometiéndose a trasladar a dichos terceros la información contenida en la presente cláusula, eximiendo a **SGAE** de cualquier responsabilidad en este sentido.
 3. Los datos facilitados por el **LICENCIATARIO** podrán ser comunicados a:

- (i) El Ministerio de Cultura, Administraciones Públicas y Organismos Judiciales, en los casos previstos por la Ley;
 - (ii) Bancos y entidades financieras para gestionar los cobros y/o pagos;
 - (iii) Entidades de gestión de derechos nacionales e internacionales en caso necesario para gestión de los derechos de propiedad intelectual de sus socios y las facultades de comprobación indicadas en la cláusula anterior. Las entidades internacionales podrán estar ubicadas en países que no cuenten con un nivel de protección de datos adecuado; y
 - (iv) Sedes internacionales de **SGAE** que **LICENCIATARIO** puede consultar en <http://www.SGAE.es/es-Es/SitePages/corp-sedes-visitas.aspx> en caso necesario para la gestión de los derechos de propiedad intelectual de las obras de sus respectivos titulares.
4. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el **LICENCIATARIO** puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, así como el derecho a la portabilidad de sus datos, contactando con **SGAE** o su responsable en materia de Protección de Datos (Responsable del Departamento de Calidad) a través de la dirección ejerciciodederechos@SGAE.es, en los términos establecidos en la normativa vigente. También puede reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos, si considera que sus derechos han sido vulnerados.

Decimosexta.- Resolución del contrato

1. Serán causas de resolución del Contrato, además de las legales, el incumplimiento por **LICENCIATARIO** de la obligación de pago de la remuneración pactada, el falseamiento de los datos utilizados para la medición del grado del uso del Repertorio en el Medio Digital y de los contenidos en las declaraciones de utilizaciones o su falta de entrega.
2. Las partes podrán resolver el contrato comunicándolo por escrito a la otra parte con un preaviso de un mes. En caso de resolución por parte de **LICENCIATARIO**, será requisito imprescindible el cese efectivo en la utilización del repertorio **SGAE** y la retirada de las obras del repertorio **SGAE** del archivo mencionado en la Cláusula SEGUNDA 1(a). La resolución del contrato dejará a salvo el derecho de **SGAE** a exigir a **LICENCIATARIO** el pago de las remuneraciones devengadas y no satisfechas al tiempo de la resolución, no pudiendo **LICENCIATARIO** hacer uso del repertorio **SGAE**. Las remuneraciones que no se hubieran liquidado en tal momento, se calcularán conforme a las disposiciones de este contrato.

Decimoséptima.-Duración del contrato

1. El presente contrato entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de un año, pudiendo prorrogarse a su término tácitamente por plazos idénticos, salvo denuncia en contrario por alguna de las partes, que habrá de hacerse por escrito a la otra parte y con un preaviso de un mes.

2. Vencido o denunciado el contrato, **LICENCIATARIO** no podrá efectuar con las obras del repertorio de **SGAE** ninguna de las operaciones que se han mencionado en el apartado 1 de la Cláusula SEGUNDA.

Decimoctava.-Intransmisibilidad

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato son intransmisibles, tanto por actos entre vivos como por causa de muerte y tanto a título gratuito como oneroso. En consecuencia, ni el contrato ni los derechos concedidos en el mismo podrán ser objeto de cesión por parte de **LICENCIATARIO**.

Decimonovena.-Ley aplicable y jurisdicción

1. El presente contrato queda sometido a la ley española.
2. Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Villa y Corte de Madrid para cuantas cuestiones puedan plantearse en relación con este contrato y su ejecución, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera asistirles.

AMBAS PARTES LEEN EL PRESENTE DOCUMENTO QUE SE EXTIENDE POR DUPLICADO, Y, ENCONTRÁNDOLO CONFORME, LO FIRMAN EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS.

Por **LICENCIATARIO**

Por **SGAE**

ANEXO I

TARIFA PARA SERVICIOS DE MÚSICA A LA CARTA SIN DESCARGA (*STREAMING*) PARA USUARIOS DE CARÁCTER GENERALISTA

I. Contenido

La autorización que se conceda bajo este epígrafe faculta al usuario a realizar las siguientes operaciones:

- A. Carga del archivo: Grabación de programas sonoros y/o audiovisuales con acceso a obras del repertorio de pequeño derecho administradas por **SGAE** en un archivo digital a los solos efectos de realizar las explotaciones que se mencionan a continuación (**derecho de reproducción**):
- B. Puesta a disposición: Poner los programas indicados en A) a disposición de los destinatarios de sus servicios para que puedan acceder en línea al que hayan solicitado desde el lugar y en el momento que cada uno elija, con la finalidad de permitir a los destinatarios de sus servicios acceder a los programas en línea (**derecho de comunicación al público**), dentro de plataformas generalistas que entre su contenido disponible para el consumidor final ofrecen material sonoro y/o audiovisual en el que se accede a obras de pequeño derecho del repertorio **SGAE**,

II. Base de la tarifa

- 1. La base para la aplicación de la tarifa estará constituida por la totalidad de los ingresos generados por el servicio licenciado, incluyendo, a título de ejemplo, el precio abonado por el consumidor final, pagos por accesos, los procedentes de cuotas de asociados o abonados, subvenciones recibidas para el ejercicio de la actividad empresarial e ingresos brutos de publicidad.
- 2. A la base calculada conforme se dispone en el número precedente, se aplicarán los coeficientes correctores que correspondan, atendiendo al grado de uso del repertorio musical según el volumen de tráfico dado en la plataforma y de acuerdo a las categorías:

Categoría A – Usuarios que utilizan en el repertorio hasta un diez por: coeficiente corrector 0,25. Alternativamente para este tramo se podrán considerar los importes mínimos mensuales del apartado III.2 siguiente.

Categoría B - Usuarios que utilizan el repertorio de un diez por ciento a un setenta por: coeficiente corrector 0,60.

Categoría C - Usuarios que utilizan el repertorio en un setenta por ciento o más: coeficiente corrector 1,00.

III. Tarifa

Los derechos correspondientes a los conceptos mencionados en el apartado I anterior, se calcularán con arreglo a las siguientes tarifas:

1. Tarifa general: Por los conceptos expresados bajo las letras A) y B), el usuario satisfará a **SGAE** las cantidades resultantes de aplicar el 15% sobre la base de la tarifa.
2. Tarifa mínima: Cuando el resultado de la aplicación de lo establecido en el punto 1 anterior sea inferior a las cantidades indicadas a continuación, el usuario se deberán abonar a **SGAE** mensualmente los siguientes mínimos:

Opción 1:

- a. Webs comerciales¹:
 - 305,59 €/mes hasta 100.000 visitas mensuales
 - 488,95 €/mes más de 100.000 visitas mensuales
- b. Webs no comerciales
 - 61,12 €/mes hasta 25.000 visitas mensuales
 - 122,24 €/mes entre 25.001 y 100.000 visitas mensuales
 - 305,59 €/mes más de 100.000 visitas mensuales

Opción 2:

- 0,53 €/mes por suscriptor y mes en la modalidad de en línea "on-line"
- 0,80 €/mes por suscriptor y mes en la modalidad de fuera de línea "off-line"

Estas tarifas mínimas serán revisadas anualmente y quedarán modificadas en la misma cuantía en que haya variado el Producto Interior Bruto (PIB) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que haga sus veces.

¹ A los efectos de la presente tarifa, se entenderá por "sitio web comercial", aquél cuya finalidad sea promocionar un bien o servicio, o que incluya publicidad.

